



PO.SCF.86.022.Familiar

COMPENSACIÓN. ASPECTOS QUE DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA PARA SU DEBIDA CUANTIFICACIÓN.

El Código de Familia para el Estado de Yucatán, en su numeral 192, estatuye la figura jurídica de la compensación, así como los supuestos para su configuración; sin embargo, no determina el parámetro en que aquella ha de cuantificarse, pues únicamente dispone que no puede ser superior al cincuenta por ciento del valor de los bienes que se hubiesen adquirido en el matrimonio, lo que constituye una limitante; empero, ello no implica que necesariamente deba establecerse este máximo en todos los casos, ya que el órgano legislador, en materia familiar, no tuvo la intención de que la compensación se considere como una distribución de los bienes adquiridos durante el matrimonio, o darle a uno de los cónyuges bienes porque no tenga nada en propiedad, pues dicha figura no constituye un régimen matrimonial, sino una medida adoptada por el Estado para corregir la desigualdad entre dos personas que estuvieron unidas en matrimonio, generada porque solo una de ellas se dedicó preponderantemente al trabajo en el hogar o al cuidado de las y los hijos. Por lo tanto, atendiendo a los criterios sostenidos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su “Recomendación general relativa al artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución)”, en sus párrafos 44, 46 y 47, deberán considerarse como aspectos cuantificadores de la compensación: A).- La situación personal de las personas involucradas, como lo podría ser la edad, nivel de educación, la actividad laboral efectuada por la o el obligado a otorgar la indemnización compensatoria, así como el tiempo y las oportunidades laborales a las que no pudo acceder quien tenga derecho a ser compensado; B).- La duración del matrimonio; y C).- La afectación económica que pudo haber sufrido quien tenga derecho a ser compensado.

SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Apelación. Toca: 1250/2019. Sesión de 04 de marzo de 2020. Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Unanimidad de votos.

Apelación. Toca: 1054/2021. Sesión de 30 de marzo de 2022. Magistrado Jorge Rivero Evia. Unanimidad de votos.

Apelación. Toca: 1011/2021. Sesión de 18 de mayo de 2022. Magistrado Jorge Rivero Evia. Unanimidad de votos.